

Lima, 22 de junio de 2023

**Oficio 2138-2022-2023-ADP-D/CR**

Señor congresista

JOSÉ LUNA GÁLVEZ

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General
de la República del Congreso de la República


Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para comunicarle que mediante acuerdo de la Junta de Portavoces del Congreso del 21 de junio de 2023, cuya copia adjunto, se ha exonerado de dictamen de la comisión que usted preside al Proyecto de Ley 4076/2022-CR, por el que se propone la ley que concede el derecho a licencia de trabajo por muerte fetal a las trabajadoras de la actividad pública y privada.

En consecuencia, *"...precluye la etapa de comisiones y se extingue automáticamente el encargo encomendado a las comisiones ordinarias cuyos dictámenes no fueron emitidos a la fecha del acuerdo de dispensa..."*, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 521-2002-2003/CONSEJO-CR.

Con esta ocasión reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


JAVIER ADOLFO ÁNGELES ILLMANN

Oficial Mayor del Congreso de la República

HRZ/jvch

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos



ACUERDO DE JUNTA DE PORTAVOCES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023
PRESIDENCIA DEL SEÑOR JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA



EXONERACIÓN DE DICTAMEN Y AMPLIACIÓN DE AGENDA

SALUD-TRABAJO

Proyectos de ley 3463, 3501, 3601 y 4076. Se propone establecer el derecho de licencia laboral con goce de haber para la trabajadora en caso de muerte fetal o perinatal.

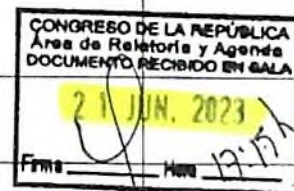
Iniciativas. Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional.
 Grupo Parlamentario Renovación Popular.
 Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú.

Comisión de Salud. Dictamen **por unanimidad**, con una fórmula sustitutoria, respecto de los proyectos de ley 3463, 3501 y 3601, publicado en el Portal del Congreso el 16 de mayo de 2023.

Comisión de Trabajo. Dictamen **en mayoría**, con una fórmula sustitutoria, respecto de los proyectos de ley 3463 y 4076, publicado en el Portal del Congreso el 20 de marzo de 2023.

Consultar la exoneración de dictamen de la Comisión de Presupuesto respecto del Proyecto de Ley 4076 y la ampliación de Agenda.

	Grupo Parlamentario	Núm. De int.	A favor	En contra	Abstención
1	FUERZA POPULAR <i>Juárez</i>	23	<i>Carmen Juárez</i>		
2	PERÚ LIBRE	16			
3	ACCIÓN POPULAR <i>Lozano</i>	15	<i>[Signature]</i>		
4	ALIANZA PARA EL PROGRESO <i>Soto</i>	11	<i>[Signature]</i>		
5	BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL	10			
6	CAMBIO DEMOCRÁTICO-JUNTOS POR EL PERÚ <i>Rymundo</i>	10	<i>[Signature]</i>		
7	RENOVACIÓN POPULAR <i>Montoya</i>	9	<i>[Signature]</i>		
8	AVANZA PAÍS <i>Tudela</i>	9	<i>[Signature]</i>		
9	PODEMOS PERÚ	8			
10	PERÚ BICENTENARIO <i>Cutipa</i>	6	<i>[Signature]</i>		
11	SOMOS PERÚ <i>Jeri</i>	5	<i>[Signature]</i>		
TOTAL		122	98		



PROYECTO DE LEY N° 04076/2022-CR

[Presente su opinión](#)**Periodo Parlamentario**

2021-2026

Legislatura

Primera Legislatura Ordinaria 2022

Fecha de Presentación

26/01/2023

Proponente

Congreso

Título

LEY QUE CONCEDE EL DERECHO A LICENCIA DE TRABAJO POR MUERTE FETAL A LAS TRABAJADORAS DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA

Sumilla

PROPONE CONCEDER EL DERECHO A LICENCIA DE TRABAJO POR MUERTE FETAL A LAS TRABAJADORAS DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA.

Observaciones

- -

Autor Principal

- [Raymundo Mercado, Edgard Cornelio](#)

Coautores

- [Cortez Aguirre, Isabel](#)
 - [Bazán Narro, Sigrid Tesoro](#)
 - [Luque Ibarra, Ruth](#)
- [Ver más...](#)

Adherentes

- -

Grupo Parlamentario

Cambio Democrático - Juntos por el Perú

Comisiones

- Presupuesto y Cuenta General de la República
- Trabajo y Seguridad Social

Último Estado

EN AGENDA DEL PLENO ([Seguimientos](#))



[Seguimiento](#) [Proyectos Acumulados](#) [Documentación Anexa](#) [Secciones](#) [Opinión Ciudadana](#)

FECHA	ESTADO PROCESAL	COMISIÓN	DETALLE	ADJUNTOS
21/06/2023	EN AGENDA DEL PLENO		LA JUNTA DE PORTAVOCES, CON FECHA 21 DE JUNIO DE 2023, ACORDO LA EXONERACIÓN DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 4076 Y LA AMPLIACIÓN DE AGENDA	
20/03/2023	Dictamen	Trabajo y Seguridad Social	EN MAYORÍA - LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO DE LICENCIA LABORAL CON GOCE DE HABER PARA LA TRABAJADORA EN CASO DE MUERTE FETAL O PERINATAL	

27/01/2023 EN COMISIÓN

- Presupuesto y Cuenta General de la República
- Trabajo y Seguridad Social



26/01/2023 PRESENTADO

LEY QUE CONCEDE EL DERECHO A LICENCIA DE TRABAJO POR MUERTE FETAL A LAS TRABAJADORAS DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA



Proyecto de Ley N° 4076/2022-CR



CONGRESO
REPÚBLICA

EDGARD C. REYMUNDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



"PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE EL
DERECHO A LICENCIA DE TRABAJO POR
MUERTE FETAL A LAS TRABAJADORAS DE LA
ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA".

El Grupo Parlamentario Cambio Democrático-Juntos Por el Perú, a propuesta del congresista de la República que suscribe Edgard Reymundo Mercado, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**"LEY QUE CONCEDE EL DERECHO A LICENCIA DE TRABAJO POR MUERTE FETAL A LAS
TRABAJADORAS DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA"**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de establecer el derecho de la trabajadora, que cuente con vínculo laboral en el sector público o privado, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia con goce de haber ante situaciones de muerte fetal, a fin de preservar su salud física y psicológica.

Artículo 2.- Definición de muerte fetal

Es la defunción de un producto de la concepción, antes de su expulsión o su extracción completa del cuerpo de su madre, a partir de las 22 semanas de gestación o peso igual mayor a 500 gramos. La muerte fetal está indicada por el hecho que después de la separación, el feto no respira ni da ninguna otra señal de vida, como latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria

Artículo 3.- De la licencia por muerte fetal

3.1 La licencia por muerte fetal a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador a la trabajadora por diez (10) días calendario consecutivos.

3.2 La trabajadora peticionaria que haga uso de la licencia por muerte fetal tendrá derecho a hacer uso de su descanso vacacional pendiente de goce, a partir del día siguiente de vencida dicha licencia.

3.3 La licencia es efectiva con la presentación del certificado de salud de la trabajadora.

Artículo 4.- De la irrenunciabilidad del beneficio

Por la naturaleza y fines del beneficio concedido por la presente norma, éste es de carácter irrenunciable y no puede ser cambiado o sustituido por pago en efectivo u otro beneficio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Los derechos obtenidos por los trabajadores sobre esta materia, antes de la vigencia de la presente Ley, se mantienen vigentes en cuanto sean más favorables a éstos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su vigencia.



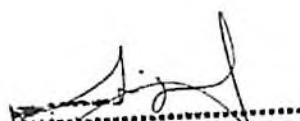
ISABEL CORTEZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



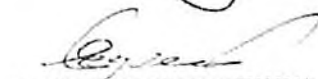
EDGARD REYMUNDO MERCADO
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Justos por el Perú



ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



SIGRID BAZÁN NARRO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



EDGARD REYMUNDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



RUTH LUQUE IBARRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA